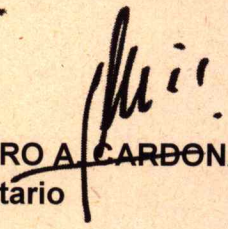


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para infórmale que la parte demandante subsanó la demanda en los términos señalados en el Auto Interlocutorio 575 del 25 de mayo del 2023. Pasa a su mesa para proveer.

Florida, Valle, 22 de junio del 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO 658
RAD. 2023-00082

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA - VALLE DEL ACUCA
Junio 22 de 2023

REFERENCIA: DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN
RADICACION: 76 275 40 89 001 2023 00082 00
DEMANDANTE: LUZ EDITH BERMUDEZ MUNERA C.C. 66.881.552
DEMANDADOS: MARIA EDILMA MUNERA DE GRAJALES y los HEREDEROS
DETERMINADOS: GUILLERMO GRAJALES MANERA, JAIME
GRAJALES MANERA, HOOVER GRAJALES MANERA, OMAR
GRAJALES MANERA, MILLERLADY GRAJALES MANERA y
HEREDEROS INDETERMINADOS.

Visto el informe rendido por el secretario del despacho y revisada la demanda ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN, propuesta por LUZ EDITH BERMUDEZ MUNERA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARIA EDILMA MUNERA DE GRAJALES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, y por encontrarse reunidas con las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 del código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN, propuesta por LUZ EDITH BERMUDEZ MUNERA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARIA EDILMA MUNERA DE GRAJALES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

SEGUNDO: REQUERIR con los poderes correccionales del artículo 44, del Código General del Proceso, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que aporte

información como numero de cédula de los herederos GUILLERMO GRAJALES MANERA, JAIME GRAJALES MANERA, HOOVER GRAJALES MANERA, OMAR GRAJALES MANERA, MILLERLADY GRAJALES MANER, a fin de ingresarlos en el registro nacional de emplazados.

TERCERO: De la demanda que se ADMITE, dese traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos que con tal fin ha acompañado el actor (artículo 91 del Código General del Proceso).

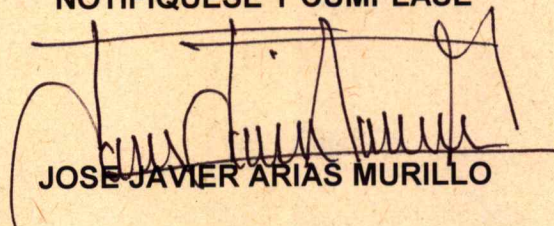
CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 378- 189680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de conformidad con el artículo 591 del código general del proceso. Por secretaria, expídase el respectivo oficio.

QUINTO: SOBRE el embargo, secuestro y posterior remate, se procederá en el momento procesal oportuno, acorde con el artículo 411 del C.G.P.

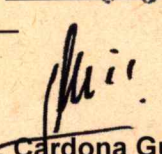
SEXTO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso ESPECIAL DIVISORIO señalada por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

El Juez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 5-36 de fecha
27 JUN 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario